



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes, en combinacion con una BIBLIOTECA de obras escogidas de la ciencia.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (6 42 sellos de franqueo); un año en el extranjero 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso abonando siempre à razon de 14 sellos por cada 6 rs. y enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la administracion no responde de los extravíos.

**PRECIOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitendo à la Redaccion, en carta franca; libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA.

#### Un error de diagnóstico.

El día 22 del corriente, hora de las ocho de la mañana, fui llamado por don Antonio Herrera Gamenez, de esta vecindad, para que prestara mis auxilios facultativos à una cabra de propiedad suya, que estaba enferma desde la noche anterior.

Tomada la relacion anamnésica, del que la cuidaba dijo: que hacia dos dias estaba algo triste, con desgana de comer y que no queria seguir à las demás. La cabra era jóven y en un estado regular de carnes.

**Sintomatología.** Tristeza, anorexia, mucha postracion, cabeza baja, rechinar de dientes, mirada fija, dilatacion de las pupilas, pulso pequeño y subintrado, náuseas y vómitos seguidos de la expulsion de materias alimenticias à medio digerir; marcha vacilante y tropezando en cuantos obstáculos encontraba al paso.—Por este cuadro de síntomas opiné que se trataba de una afeccion cerebral; pero bien pronto me convencí de lo erróneo de mi diagnóstico.

**Terapéutica.** Sangría de seis onzas; aplicaciones repercursivas muy repetidas sobre el cráneo; administracion de un brebaje purgante minorativo, y revulsivos ambulantes en distintos sitios de las extremidades.

**Ocho de la noche:** Agravacion de todos los síntomas. Nueva sangría y continuacion de los demás medios indicados.

A la mañana siguiente me manda razon el dueño, noticiándome que la Cabra dejó de exis-

tir à las cuatro de la madrugada, y que desea averigüemos, si es posible, la naturaleza y sitio de la enfermedad; à lo que accedí gustoso, practicando la necropsopia en su presencia.

Mis primeras investigaciones se dirigieron à examinar el estado de los órganos intra craneales; y ¡cuál seria mi sorpresa al encontrarlos con todos sus caracteres normales, siendo asi racion en ellos existente!... En seguida me fué descubierto las vísceras torácicas, y observé que el lóbulo pulmonal derecho estaba ingurgitado y presentaba un color rojo oscuro. Hice en él varias incisiones en la direccion de las divisiones bronquiales, y por una de ellas, que interesó las paredes de un tubo bronquial de algun diámetro, vi salir un líquido semi-fluido, en el que nadaban granos de cebada yá fermentada y pequeños fragmentos de forraje.—Confieso sin rubor que quedé absorto en presencia de un accidente tan inesperado! Llevé más adelante mis tentativas, y me convencí de que todas las divisiones brónquicas correspondientes al lóbulo referido (hasta donde me fué posible seguir las) se encontraban obstruidas por los mencionados cuerpos extraños.—Conforme entouces con lo que observara trate de averigüar la via que hubiera podido dar paso à estas sustancias, puesto que me parecia imposible hubieran podido franquear la laringe, atendiendo à la importante funcion que le está confiada al cartílago epiglótico en el segundo tiempo de la deglucion, ó sea el paso de los alimentos à través de la faringe. Para esto, examiné el conducto esofágico desde su origen hasta el estómago; lo reconocí con todo escrúpulo, y noté que en la porcion torácica



de este conducto y á poco de su entrada en el pecho, existía una pequeña herida que interesaba todo el espesor de sus membranas, cuyos bordes amarillentos estaban inflamados é invertidos. Empero, no siendo esto bastante para salvar mis dudas, puesto que la perforacion del esófago por sí sola no era suficiente para explicar cómo los mencionados cuerpos habian podido hacerse paso hasta el paraje donde los hallara; me fué preciso tambien inspeccionar la tráquea, lo cual me permitió reconocer otra pequeña abertura, distante cuatro dedos de su bifurcacion y que ocupaba la cara superior y media de este conducto. Debo advertir que la herida del esófago correspondia á su plano inferior.—Colocados estos dos conductos en su verdadera posicion normal, y comparando una con otra las dos perforaciones referidas, las encontré en perfecta relacion y que se comunicaban directamente. Esto fué ya bastante para poner en accion mi humilde pensamiento y deducir que tanto la perforacion del esófago como la de la tráquea pudo ser la consecuencia de la implantacion de un cuerpo punzante (que fuese tomado con los alimentos) en las paredes del primero y que por contigüidad de tegidos llegara á herir las de la tráquea, dando por resultado un trayecto de los alimentos y bebidas.

*Reflexiones á que dá lugar el presente caso.*—Puesto que queda suficientemente localizada la lesion y explicados los síntomas que se observaron durante la enfermedad, á mí se me ocurren estas dudas: ¿Hay alguna analogía entre la primera y los fenómenos morbíficos que se manifestaron? Pudo diagnosticarse la enfermedad con precision no acompañándola sus verdaderos síntomas patognomónicos. ¿Los que se observaron convienen á las alteraciones pulmonicas? Porque no hubo accesos de tos sofocante y una disnea notable, puesto que, tanto la presencia de los ya referidos cuerpos extraños sobre la mucosa bronquial, así como la obstruccion de todas sus ramificaciones explicarian suficientemente su presencia? Por mi parte me contentaré con decir (aunque esto sea aventurar mi juicio) que la muerte fué la consecuencia de una asfixia, y que esta tuvo lugar de un modo lento; dejando lo demás al buen criterio de los profesores idóneos en la ciencia, los cuales no dudo ilustrarán la cuestion en todos aquellos puntos en que mi pobre insuficiencia no puede penetrar, siquiera sea con el objeto de destruir uno de tantos erro-

ros de diagnóstico.

Jimena de Jaen. Mayo de 1865.

Ildefonso Leon.

En el estado actual de la ciencia, el presente caso es de diagnóstico imposible. Mas, como tenemos el deber, y queremos llenarlo, de aconsejar á nuestros comprofesores lo que juzguemos útil, haremos una advertencia á proposito de las preguntas que dirige el Sr. D. Ildefonso Leon.—*Regla general, sin excepcion ninguna:* Todo error de diagnóstico es un error en la apreciacion que el profesor ha hecho; por consiguiente, si resultare que los síntomas no corresponden con toda exactitud á la naturaleza y circunstancias del padecimiento, téngase por segurísimo, por absolutamente verdadero, que el cuadro sintomatológico no fué bien observado. No hay que buscar misterios en ninguna parte, que no los hay; lo que si hay es insuficiencia de adelantos y de conocimientos científicos; no hay contradiccion posible entre las enfermedades y sus manifestaciones.—Nosotros, como el Sr. Leon, como otro profesor cualquiera por mucho que presuma, hubiéramos desconocido el padecimiento ó, al menos, la causa inmediata suya; y el animal habria muerto por necesidad, sea cual fuere el tratamiento empleado. Empero de esta ignorancia en que nos hallamos para apreciar detalles tan oscuros y profundos al establecer un juicio diagnóstico, no ha de seguirse la sospecha de que *la naturaleza se contradice*. Sembrar esta idea constituye una falta grave de método en la investigacion de la verdad y conduce á innumerables desastres en la práctica. Por el contrario, la destruccion, el abandono, la desatencion de ese concepto pernicioso, es ya por sí solo un guía seguro para el médico, que le evita muchos desengaños é ilumina su razon siempre.—El precepto es, á la verdad, sencillo y *de sentido comun*; mas no es menos cierto que podemos citar sabios, ó titulados sabios, que lo desconocen por completo.

L. F. G.

## CRONICA PROFESIONAL.

### Inspecciones de carnes.

La historia contemporánea de estos cargos facultativos, obtenidos en virtud de los esfuerzos de veterinarios adictos á nuestra bandera profesional, está llena de contrastes que merecen ser apuntados.

El Sr. Posada Herrera, que, siendo Ministro de la Gobernacion, tuvo la fortuna de satisfacer, en parte, una necesidad tan imperiosa de higiene pública creando los destinos de Inspectores de carnes, no juzgó entonces conveniente determinar los honorarios que habian de devengar los profesores colocados al frente de los mataderos públicos de re-



ses; y semejante omision no pudo menos de originar, graves males, y hasta producir verdaderos escándalos entre Ayuntamientos, veterinarios y abastecedores. Las Academias de Madrid y Barcelona, en su *Proyecto de Reglamento orgánico*, quisieron remediar este desorden, y propusieron al Gobierno medidas conducentes, que todas fueron desestimadas, no sabemos en nombre de qué derecho, de qué principio económico, de qué razon administrativa, para, al fin y al cabo, ir siendo adoptadas después, aunque de un modo imperfectísimo y mezquino.—Ejemplos:

1.º Se habia pedido la creacion de Inspecciones de carnes en todos los pueblos; y se concedió solamente para las capitales de provincia y las cabezas de partido, ¡cómo si en las demás localidades fuera una cosa despreciable la salud pública! Pero las Academias veterinarias solicitaron más tarde esa misma extension de servicio facultativo; y á su respetuosa súplica se contestó con una negativa rotunda é inmotivada. ¿Para qué?... Esto es lo chocante!... Para que posteriormente, esas mismas consideraciones expuestas por las Academias y despreciadas tan resueltamente, hayan sido atendidas y servido de fundamento á la Real orden de 10 de Noviembre de 1862, en la cual se manda que todos los pueblos, sin excepcion, nombren Inspectores de carnes!... Se conoce que cuando pidieron esto mismo los profesores de Gerona y cuando las Academias lo solicitaron, no seria de justicia atender á la súplica, y más tarde sí!... Es un contraste que interesa por lo piramidal y mayúsculo, como diria cualquier poeta ridiculo; pero es un hecho positivo, un dato histórico; y resulta de él: que los deseos de los veterinarios gerundenses y de nuestras Academias, fueron al fin satisfechos en este punto, mal que pese á quien no lo quisiera.

2.º Se habia pedido sueldo para los Inspectores de carnes; y se dió la orden de creacion de estos destinos, sin decir una palabra acerca de tales sueldos, retribucion ú hon rarios, ¡como si ningun inconveniente hubiera en disponer de nuestros servicios facultativos *gratis et amore!* Pero las Academias veterinarias solicitaron más tarde la designacion de esas retribuciones, é indicaron cuales podian ser estas; y á su respetuosa súplica se contestó con una negativa rotunda é inmotivada!... ¿Para qué?... Esto es también lo chocante!... Para que, despues, esa misma súplica de las Academias, tan resueltamente desestimada, haya sido tomada

en consideracion, más ó menos indirectamente, decretándose al fin una tarifa para la percepcion del correspondiente sueldo en cada Inspeccion de carnes!... Verdad que esa tarifa, mandada observar en la Real orden de 17 de Marzo de 1864, es imperfecta y muy mal proporcionada á la importancia y responsabilidad de nuestros servicios facultativos; mas, al fin, tenemos tarifa, por mezquina y depresiva de nuestra dignidad profesional que ella sea.—Se conoce igualmente que, cuando nuestros amigos de Gerona, y las Academias luego, pidieron una tarifa de sueldos para los Inspectores de carnes, no seria justo acceder á su súplica, y más tarde sí!... Es otro contraste, que asimismo interesa, etc. etc.! pero es otro hecho positivo, otro dato histórico; y resulta también de él: que los deseos de los veterinarios gerundenses, etc. etc. etc..

Pues, del mismo modo que estas y otras necesidades han ido siendo reconocidas por los Gobiernos, confiamos en que lo serán las demás; porque la razon y la justicia, cuando se ven apoyadas con dignidad y perseverancia, tarde ó temprano, llegan á ser consentidas y proclamadas por los hombres cultos, por las personas sensatas y virtuosas, si quiera ocurra la desgracia de que otros hombres ignorantes ó astutos, despleguen una actividad y una persistencia en el repugnante trabajo de oscurecer la verdad!.. En nuestra clase veterinaria, afortunadamente, no tenemos hombres de índole tan perversa; y como, además, la enfermedad que nos aflige es vieja yá, muy vieja, todo hace esperar con algun fundamento el reinado de mejores dias.

Vengamos yá á otro orden de contrastes, al de las anomalías que observamos en la manera de interpretar y de aplicar la ley varias autoridades locales. Omitiremos hablar de Cádiz, cuyos acontecimientos de Inspeccion no están aun fallados por la autoridad suprema; de Toledo, en donde los dignos individuos de aquel Ayuntamiento acaban de reparar un daño y una afrenta causados sin motivo á un profesor benemérito; y de Zaragoza, cuyo celoso y recto Gobernador civil ha sabido plantear con decision y energía la cuestion de Inspecciones de carnes en el terreno de la ley y del decoro, á instancias de algun Sub Delegado comprofesor nuestro. Nos concretaremos por hoy, á extampar sin comentarios los escritos siguientes, y el público juzgará como mejor le parezca de los hechos.



1.º

**Un Ayuntamiento que se extravía, y un Sr. Gobernador que le hace entrar en vereda.**

La escena pasa en Castro de Calderas (Orense) y el protagonista es nuestro querido amigo D. Benito Losada y Quiroga.

Fragmento de una carta suya.

«Con tal ocasion la tengo muy plausible para enviarle copia literal de la solicitud que con motivo de una arbitrariedad de la corporacion municipal del pueblo que acabo de abandonar, referente á la inspeccion de carnes, tuve necesidad de elevar á la autoridad superior de aquella provincia, y copia tambien de la resolucion adoptada por aquel dignísimo Sr. Gobernador.

«Nada, absolutamente nada digo, ni con referencia á la torpe y egoista conducta de ciertos hombres que, elevados á la simple categoria de concejales, obran de tal suerte, ni menos de los elogios que la rectitud de tales Gobernadores se merece; seguro como estoy de que, vistas las razones en que dichos individuos basan tal medida, esa Redaccion ha de juzgar con la imparcialidad de costumbre.—BENITO LOSADA.

Copias que se citan.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia:

«Benito Losada y Quiroga, profesor veterinario de 1.ª clase, individuo de la Junta local de sanidad con el respeto debido hace presente: que esta corporacion municipal en sesion de 17 del actual, ha acordado la supresion del enunciado cargo de inspector de carnes.»

«Mas, pretendiendo erigirse sobre esta el sordido interes individual á espaldas del Alcalde-Presidente algunos individuos de la corporacion, uno de ellos padre politico y otro hermano de los abastecedores de carnes, abusando de la sencillez de sus colegas y dando por única y exclusiva razon que en este pais se presentan pocas veces en los ganados enfermedades contagiosas y perjudiciales á la salud pública, acordaron suprimir el referido cargo de inspector, á propuesta justamente del padre de uno de los abastecedores.—El que suscribe, no por la mezquina retribucion que le reporta, sino como individuo de la Junta local de sanidad, no puede ni debe pasar en silencio una determinacion semejante, que, mientras ocde en humillacion suya, causa gravísimo daño á la comunidad que sacrifica sin reparo en holocausto de tres ó cuatro especuladores. Es además una infraccion terminante de la legalidad que rige en la materia, recordada é inculcada severamente con una ocasion lamentable por la reciente Real orden de 01 de Noviembre último. De aquí que la parte imparcial, inteligente y amante del buen gobier-

no del municipio, se hubiese opuesto con todas sus fuerzas á ese descabellado acuerdo, concluyendo por consignar razonadamente sus votos particulares y pedir que de esta acta se elevase un tanto formal á la superioridad.

«Que se provean de inspectores de carnes todas las localidades, como garantia de la salubridad pública, segun estaba prevenido, vuelve á decir S. M. en su citada Real orden de 10 de Noviembre. El Inspector del Castro Caldelas, ha cumplido fiel, puntual y legalmente con el encargo de la municipalidad, sin que jamás hubiese podido dirigirse el mas pequeño cargo ó advertencia sobre el particular. Y sin embargo de todo, esta corporacion, sobreponiéndose á la voluntad soberana y al interes de los pueblos, objeto de sus constantes desvelos, suprime este servicio importantísimo, imprescindible.

«Que no son frecuentes las enfermedades epidémicas cuando aun en el año que acaba de espirar fué preciso apelar á la ciencia, para cortar la epizootia desarrollada en la parroquia de Mazaira, de este municipio, acerca de la cual han tenido la honra de emitir su dictámen el que dice y el albéitar-herrador D. José Martinez, como acerca de la mencionada calamidad, ocurrida tambien en su territorio, pueden informar los ayuntamientos de Monterramo, Río y otros de la circunferencia! Pero ¿á qué apelar á la historia de los hechos, si los tenemos de actualidad bien palpables y terribles? ¿No acaba de presenciarse la misma ciudad de Orense una escena harto espantosa y aterradora de hidrofobia? Y ¿adónde iremos á buscar el origen de este padecimiento horripilante, que de tiempo en tiempo y con demasiada frecuencia vemos presentarse espontáneamente? Una vez inoculado, se propaga de animal en animal con una rapidéz eléctrica; pero ¿dónde está, volvemos á repetir, la causa originaria, de dónde ha venido el primer virus, dónde se ha efectuado la primera inoculacion? Muchas, y aun el mayor número de veces puede asegurarse que en las sustancias venenosas que come principalmente el perro en las carnes putrefactas que con tanta imprudencia se arrojan á los campos. La misma pústula maligna que se ha presentado en mas de una ocasion en los ayuntamientos citados, fué debida al simple contacto de tales carnes con ocasion del desuello efectuado por la codicia del aprovechamiento de las pieles.

«Pero en suma, la ley lo manda. La Reina (q. D. g.) en su alto y paternal criterio, ha considerado necesaria la medida precaucional de las inspecciones de carnes, y como precepto y de tan grande interes y trascendencia.

«Suplica, pues, á V. S. que acatándolo tenga á bien enmendar el acuerdo del ayuntamiento de Castro Caldelas, ó mas bien de algunos de sus individuos, de conformidad con los votos



particulares de la porción mas importante (1), restableciendo al exponente en el cargo de tal inspector de carnes, que por ningun concepto ha desmerecido, y mandando se le satisfagan puntual y religiosamente los derechos consignados en la tarifa aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, así los que tengo devengados como los que devengue en lo sucesivo, por cuenta desde luego de los mismos espendedores, sin perjuicio de comprender en su día esta partida en el presupuesto municipal, si V. S. lo tuviese así por conveniente: gracia etc. etc.»

Examinada mi justa petición por el Sr. Gobernador, no se hizo esperar para trasmitir á dicha corporacion la siguiente providencia:

«Vista la instancia producida por el veterinario de 1.<sup>a</sup> clase don Benito Losada y Quiroga, vecino de ese ayuntamiento, reclamando contra el acuerdo de esa corporacion, relativo á la supresion de la plaza, de inspector de carnes que venia desempeñando, y pidiendo se le abonen los honorarios que por tal concepto ha devengado.»

«Visto el informe evacuado por la mayoría de la corporacion municipal, consultando que es innecesaria y gravosa al distrito la continuacion de dicha plaza, en razon á que no ocurren en su distrito casos de epizootia, y alegando otras razones de esta especie.»

«Visto el voto particular formulado por la minoria de dicha corporacion (2), conducente á que subsista el indicado cargo por haber ocurrido diferentes casos de la enfermedad precitada, en comprobacion de lo que menciona uno muy reciente que produjo la muerte de un vecino de Villarda.

«Visto el reglamento de inspecciones de carnes circulado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con Real orden de 25 de Febrero de 1859, el que previene en sus diferentes artículos, y especialmente en el segundo, que haya en todos los mataderos, inspectores encargados del reconocimiento de las reses destinadas al consumo diario.

«Vista la Real orden de 10 de Noviembre del año último, encargando muy especialmente que no solo en las capitales y grandes centros de poblacion haya dichos funcionarios, sino tambien en todas las localidades por pequeñas y reducidas que sean.

«Vista la tarifa de veterinarios aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843 que consig-

na los honorarios que devengan por los reconocimientos que practican.

»Considerando que las razones alegadas por la mayoría de la corporacion municipal no pueden ser atendidas y por consiguiente tomadas en consideracion, puesto que el que hasta ahora no se hayan ofrecido casos de epidemia ni enfermedades contagiosas en los ganados, no implica ni obsta de manera alguna para que en lo sucesivo no acaezcan, además de que es un deber imperioso é imprescindible de la administracion el prevenir los males que pudieran surgir, en vez de aplicarles los remedios despues que por el descuido y la imprevision se diese lugar á ellos;

Considerando que segun la minoria, se han presentado diferentes casos de epizootia variolosa en las reses, con motivo de lo que y para su estudio y exámen comisionaron al recurrente como veterinario.

»Considerando que en esta provincia, en oposicion á lo que la mayoría asegura, se vienen repitiendo por desgracia con demasiada frecuencia diferentes casos de epidemia y enfermedades en las reses vacunas, que son las principalmente destinadas al consumo de los vecinos de ese municipio.

»Considerando que la conveniencia y la salubridad pública, así como la de un artículo tan importante cual es la carne, que por sus condiciones y circunstancias especiales forma uno de los principales alimentos y acaso el mas sólido y nutritivo, y por consiguiente el que mas directamente egerce un influjo favorable ó perjudicial en la economia de los individuos, reclaman que personas facultativas inspeccionen y reconozcan las reses, con el objeto de evitar los fraudes y los inconvenientes que pudieran sobrevenir de abandonar á la libre espendicion y consumo las carnes destinadas á este objeto.

»Considerando no bastante que una persona no perita y conocedora, como naturalmente no lo serán en esta materia los concejales de ese ayuntamiento por instruidos y enténdidos (1) que sean, se encargue él solo de reconocer la carne que se espenda, sino que tambien es necesario y conforme á la práctica establecida y al artículo 2.<sup>o</sup> del indicado reglamento, el que un veterinario inspeccione las reses antes y despues de muertas como garantia de salubridad.

»Considerando que caso de que ese ayuntamiento acordase consignar en el presupuesto cualquier cantidad destinada á esta atencion no lo recargaria hasta el punto de hacerlo gravoso al municipio, además de que podria determinar muy bien que los abastecedores satisficiesen un

(1) Esta incuestionable verdad produjo una revolucion completa en el seno de la mayoría compuesta nada menos que de once individuos.

(2) La componian D. Joaquín Losada, conde de Oleiras y D. José Maria Corton, farmacéutico.

(1) Ofrecian reconocer ellos mismos las reses sin retribucion ninguna ¡Oh...!



tanto por cada res que les fuese reconocida, librándolo de este gravámen al referido presupuesto; y

»Considerando, por último, que la razon de que hace mérito en su informe la mayoría, respecto de que por lo reducido de la población, es innecesaria la confirmacion de dicha plaza, no puede tener aplicacion alguna sobre este caso, puesto que la Real orden de 10 de Noviembre antes citada prescribe clara y concretamente que en todos los pueblos, por escaso que sea su vecindario, haya los mencionados funcionarios; he acordado lo decir á V., de consuno con las bases espuestas, que no me es posible prestar mi sancion al acuerdo de la mayoría, desestimándolo por consiguiente y tomando en consideracion el voto particular formulado por la minoría, una vez que está ajustado á las prescripciones legales.

»En su consecuencia y teniendo á la vista las disposiciones citadas, esta superioridad no puede menos de estimar el exacto y puntual cumplimiento de una medida legal, tan útil como necesaria á la salud pública y bienestar de los pueblos, acordando en su virtud la continuacion de la plaza de iuspector de carnes, creada por esa misma corporacion municipal de conformidad con aquella, y el consiguiente pago de los honorarios devengados y que á lo sucesivo devengue el veterinario de 1.<sup>a</sup> clase, D. Benito Losada y Quiroga en el desempeño de tan importante cargo, siquiera con esto mismo se modere y haga mas fácilmente aplicable á las circunstancias particulares de ese pais la tarifa legal que queda citada, remitiendo, por último, á esta superioridad copia certificada de lo que sobre este asunto se acuerde, determine y quede definitivamente establecido.

»Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal de su presidencia y el del interesado.»

Tal ha sido el desenlace de este acontecimiento.—Padron 31 de Diciembre de 1864.—Benito Losada.

2.<sup>o</sup>

**Un caso de duda, resuelto en ley de conciencia, pero contra la conciencia de la ley**

Sucede aqui que la Inspeccion de carnes de cierto pueblo estaba desempeñada por un veterinario de pasantía; la solicitan dos veterinarios de primera clase; se forma expediente; y se resuelve de acuerdo con el informe de la Junta Provincial de sanidad, cuya corporacion se conformó con el dictámen de uno de uno de sus individuos, de D. Jnan Monasterio y Gorroza, muy amigo nuestro, subde-

legado de la capital y veterinario celosísimo en el cumplimiento de sus deberes. He aqui el

**Informe de la Junta de sanidad provincial.**

»Comisionado por la Junta de sanidad provincial para informar sobre los expedientes de don Buenaventura Calvo y Castro, y don Saturnino Fernandez, veterinarios de primera clase establecidos en los Arcos, en que reclaman la inspeccion de carnes de dicho pueblo que viene sirviéndola don Braulio Mendilúa, vecino de la misma y veterinario de segunda clase por pasantía, colocados en cuarta clase segun dicta la Real orden de 3 de Julio de 1858: Enterado de los referidos expedientes, es de parecer el que suscribe que es muy justo se respete el nombramiento hasta la conclusion del año, con sujecion al arreglo convencional que se haya efectuado entre la municipalidad y profesor con las obligaciones que el reglamento de Inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859 impone asimismo.

Sin embargo, atendiendo á las leyes y órdenes vigentes en veterinaria, al expresado Mendilúa se le podrá revocar el contrato de inspector de carnes, si en aquella época resulta que hay en el pueblo ó localidad un profesor de categoría superior, segun dicta el Real decreto de 14 de Octubre de 1857 y Reglamento provisional para las enseñanzas de veterinaria, artículo 7.<sup>o</sup>

Esto mismo lo demuestran anteriores disposiciones: cual es la Real orden de 31 de Mayo de 1856, en la que se dispone (en su parte tercera) que donde haya veterinarios de primera clase, los de inferior categoría se limitarán á la curacion del caballo, mula ó asno, sin poder intervenir en las enfermedades epizóotico-contagiosas; desprendiéndose que, no teniendo atribuciones para intervenir en los demás animales domésticos, únicos que sirven para el abasto público, carecen de aptitud legal para ser inspectores de carnes, y únicamente lo podrán efectuar á falta de los de superior categoría.

Séame permitido además hacer algunas observaciones acerca de la cuestion; pues que, bajo el supuesto de que estas reclamaciones tienen que suscitarse en lo sucesivo al renovar los contratos convencionales con veterinarios de segunda ó albéitares residiendo de los de primera en el mismo pueblo, creo muy conveniente que tales casos se hagan públicos por medio del Boletín oficial de la provincia, haciéndose saber este acuerdo en una circular antes que puedan ser concluidos los años de compromiso; todo, con el doble objeto de que pretendan los que se crean con mas derecho á referidos destinos, segun dicta la *circular* inscrita por el Sr. Gobernador en el Boletín oficial núm. 61 de 22 de Mayo de 1863. Dado caso de que no hubiese so-



licitantes de las clases superiores, se conferirán aquellas plazas á los inferiores segun la escala, no destituyéndolos hasta el año de su compromiso, y puesto que tambien por el número de reses que se sacrifiquen en su localidad se les tiene que graduar el sueldo que han de disfrutar. Cumplido que sea el año de compromiso, se volveria á anunciar la vacante en los mismos términos dichos anteriormente; y no presentándose veterinarios de primera clase, los que hayan servido esas vacantes serán preferidos á los de igual clase, siempre que hayan cumplido con celo é inteligencia el cargo en cuestion: y convendrá advertir, en fin, que anualmente presenten los Inspectores una relacion de las reses sacrificadas en su localidad, como igualmente de las inutilizadas, especificando sus causas al subdelegado de su partido, y este al de la capital para que este último lo haga al Sr. Gobernador de la provincia, segun expresa el Reglamento de inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859.

Es mi parecer:

*Juan Monasterio y Corroza.»*

El contraste resulta aquí entre dos disposiciones legales. Segun el Art. 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, los destinos no servidos por veterinarios de 1.ª clase, lo están con el carácter de interinidad; ese debió ser el carácter de la Inspeccion de carnes disputada. Segun la Real orden de 17 de Marzo de 1864, el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Veterinario Inspector, vale por un año; luego no hay interinidad durante ese año.—El Sr. Monasterio ha hecho lo que debe; pero la verdad es que nuestra legislacion veterinaria es un puro absurdo desde el principio hasta el fin.

**Disposicion gubernativa que merece ser reproducida en todas las provincias.**

No queremos comparar la conducta de unos gobernadores con otros; pero la que, respecto á Sanidad, observamos en el Sr. Gobernador de Navarra, es acreedora á la gratitud del público y de la clase veterinaria.

En expediente promovido á consecuencia de repetidos abusos, la digna autoridad provincial de Navarra ha dictado una resolucion enérgica, previniendo al Sr. Alcalde de la villa de Ablitas, la observancia fiel, rigurosa, de cuantas disposiciones hay vigentes en el ramo de higiene pública; y encargándole, sobre todo, que no permita el sacrificio de reses de cerda sin que medie la inspeccion facultativa del veterinario; debiendo ser recompensado el servicio del Inspector, siempre que asista á domicilio, con el abono de honorarios, cuya cantidad no bajará de un real, ni excederá de dos por cada reconocimiento de uno ó varios cerdos destinados exclusivamente al consumo de la familia á

que pertenezcan.—Toda res destinada al abasto público, irremisiblemente ha de ser muerta en la casa-matadero.

Damos las gracias al Sr. Gobernador de Navarra por su honroso celo en el desempeño de sus funciones administrativas.—L. F. G.

**ACTOS OFICIALES.**

Habiéndose agotado los ejemplares del periódico en que publicamos la Real orden y Reglamento de 24 y 25 de Febrero de 1859, vigentes sobre inspecciones de carnes, y accediendo á los deseos manifestados por varios profesores que carecen de estos documentos, los reproducimos á continuacion.

*Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada á los señores Gobernadores de provincia en 25 de febrero último, sobre el establecimiento de inspecciones de carnes.*

«El Consejo de Sanidad del reino ha consultado á este Ministerio, en 4 del actual lo siguiente:—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su seccion primera que á continuacion se inserta:—Visto el expediente relativo al proyecto elevado al Gobierno por el Gobernador civil de Gerona, para la inspeccion de carnes en la propia provincia, remitido al Consejo por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y para su informe: Vistas las bases generales del reglamento para la mencionada inspeccion: Considerando lo muy útil que para la salubridad es el reconocer en vida y despues de muertos los animales destinados al abasto público á fin de evitar males en muchos casos de desastrosa trascendencia: Considerando la necesidad de que los Inspectores de carnes tengan bases á que atenerse, y de que al propio tiempo pueda exigirseles la responsabilidad cuando no se acomoden á ellas: Considerando que lo propuesto en estas es lo que generalmente se practica en la casas-mataderos, habiendo servido de norma la de esta Corte; la seccion opina puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobacion del reglamento, y aun indicar, si así lo estimase que en todas las provincias y cabezas de partido conviene que haya uno igual por el que se rigan los inspectores de carnes, con la intervencion directa de las municipalidades:—Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden, acompañando el reglamento que se cita, para los efectos correspondientes.»

**REGLAMENTO**

**PARA LA INSPECCION DE CARNES EN LAS PROVINCIAS.**

Artículo 1.º Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la autoridad local, llamado matadero.

Art. 2.º Habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de mas categoria, y un delegado del Ayuntamiento.

Art. 3.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes.

Art. 4.º Todas las reses destinadas al consumo público deben entrar por su pié en la casa-matadero, á no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar (paralisis, vulgo feridura, una fractura ú otra causa semejante); cuya circunstancia se probará debi-



damente, declarándose por el Inspector si es ó no admisible, sin cuyo requisito no podrá sacrificarse en el establecimiento.

Art. 5.º Después de muertas las reses, y examinadas por el Inspector las carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro estremidades.

Art. 6.º A fin de evitar fraudes en las clases de carnes, las reses lanaras se marcarán de diferente modo, las lechales y borregas de las ovejas, y lo mismo se practicará en las reses cabrias; y entre tanto en el matadero no se permitirá cortar las cabezas de las reses menores hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

Art. 7.º Cuando se mate un buey, los roberos ó tratantes en menudos deberán conservar la vejiga de la orina y el pene para ser examinados por el Inspector.

Art. 8.º Muertas las reses, y cuando estén puestas al oreo, practicará segundo reconocimiento para cerciorarse mejor, por el estado de las vísceras, de la sanidad de las mismas, dando parte al Señor Concejal de turno de las que conceptúe nocivas á la salud, para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se proceda á su inutilización.

Art. 9.º El inspector dispondrá se haga la limpia de los hígados, de los pulmones y demás partes de las reses lanaras y vacunas; pero las demás operaciones, como la extracción de los testículos de las reses castradas, vulgo *turmas*, *cerillas*, *tetas* y *madrigueras*, pertenece al matador el hacerlas.

Art. 10. Separará únicamente de los hígados lo que esté maleado, y de los pulmones, vulgo *perdius*, la parte que esté alterada, debiendo proceder con toda legalidad y sin fraude de ninguna clase, para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrían seguirse al abastecedor ó cortante.

Art. 11. Anualmente presentará al Excmo. Ayuntamiento una relacion de todas las reses que haya ordenado inutilizar, por nocivas á la salud, con expresion de la clase á que cada una perteneciera, igualmente que de sus enfermedades.

Art. 12. Hará guardar orden y compostura mientras esten en el matadero á todos los que intervengan en él, no permitiendo juegos, apuestas, blasfemias, disputas, ni insultos, aunque sea con el pretexto de chanza, ni tampoco que se maltrate ni insulte á persona alguna de las que concurren á él.

Art. 13. Dará parte al señor concejal de turno de cualquiera foco de infeccion que notare en el establecimiento; como igualmente dará parte en el caso de que alguno de los que intervienen en el matadero se opusiera al cumplimiento del presente reglamento.

Art. 14. La limpieza del establecimiento estará encargada á los cortantes, que la haran por turno y orden de lista. Los bancos seran limpiados cada uno por su dueño respectivo.

Art. 15. El encierro ó tria de las reses se verificará con sosiego, principalmente por lo que toca á las mayores.

Art. 16. No se permitirá, bajo ningun pretexto, entrada en la casa-matadero de ninguna res muerta.

Art. 17. Tampoco se permitirá la entrada de ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos ó otros animales carnívoros.

Art. 18. No se permitira que se foreen ó capoteen las reses destinadas á la matanza, ni tampoco se consentirá que se lechen perros, ni se las martirice antes de la muerte, procurándose por el contrario que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto. Cualquiera á quien se encuentre martirizandolas, sera despedido del establecimiento.

Art. 19. Ningun abastecedor ni tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento hígado ni pulmon, vulgo *perdius*, ni parte de ellos, hasta despues de examinados por el inspector ó revisor.

Art. 20. A fin de evitar los perjuicios que podrán seguirse á la salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses brazos ó piernas de persona alguna aun cuando lo solicite, pudiéndose servir de la sangre y bañarse en ella por medio de vasijas preparadas al efecto.

Art. 21. Queda prohibida la entrada de perros con bozal ó sin él en la casa-matadero.

Art. 22. Concluida la matanza se recogeran por sus dueños todos los carretones, bancos, cuerdas y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente, y conservados á sus espensas.

Art. 23. Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, marcada la carne, se cerrara el establecimiento, no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, á no ser para trasportar la carne al lugar del peso, á la hora señalada por el revisor.

Art. 24. El inspector ó revisor que faltare al cumplimiento de su obligacion, ó que cometiese algun fraude ó amaño con los tratantes, por la primera vez será reprendido y por la segunda sera suspenso ó privado del empleo, segun la naturaleza ó gravedad de la falta.

Art. 25. Los matadores y demás dependientes del establecimiento que faltaren al respecto á los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, ó á quienes se sorprendiere en algun fraude ó robo, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al señor concejal de turno.

Art. 26. Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este reglamento, en la parte que á cada uno atañe, el inspector, el revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la casa-matadero.

Art. 27. Cualquiera de los que intervenga en la casa-matadero, que infrinja alguno de los artículos del presente reglamento, incurrirá en la multa de 100 reales, segun la gravedad del caso.

Art. 28. Los inspectores de carnes tendrán á su cargo un registro, donde anotarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, el número de reses que se sacrificuen en sus respectivos mataderos, clasificándolas: primero, en reses lanaras, cabrias y vacunas. Las primeras, en lechales, borregas, carneros y ovejas. Las segundas, en lechales, en cabras ó machos cabrios. Y lasterceras, en terneras, novillos, toros, bueyes ó vacas.

La relacion de que trata el art. 11 del reglamento deberá dirigirse igualmente al subdelegado del correspondiente partido, y este una relacion general de su partido al subdelegado de la capital.

Los inspectores de carnes están encargados particularmente del rigoroso cumplimiento de las medidas de policia sanitaria generales, y de las últimamente publicadas por ese gobierno, dirigiendo sus reclamaciones ó denuncias motivadas al subdelegado de su partido, para que éste pueda elevarlas y apoyarlas, si es necesario, ante el gobernador de la provincia.

Los inspectores de carnes deberán evacuar cuantos informes tenga el gobernador de la provincia á bien pedirles en el ramo de carnes, y para el mejor servicio público.—Madrid 24 de febrero de 1859.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO

MADRID: 1865.—Imp. de P. Orga, pla. del Biombo, 4.